

#### **RESOLUCION N° 0379**

### **SANTA FE, 06-07-2011**

**AUTOS Y VISTOS** estos caratulados ‰erencia de Control de Calidad . Cumplimiento del Límite de Fitoplancton y Zooplancton en Servicios de Agua provenientes de Fuentes Superficiales+(Expte. N° 16501-0015058-2); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las aguas superficiales naturales contienen microorganismos planctónicos que deben ser eliminados durante los procesos de potabilización;

Que los Servicios de Agua Potable que se surten de aguas superficiales tratadas procedentes de los Acueductos Centro Oeste, dos (2) de Acueductos provenientes de la Provincia de Córdoba (Arteaga-Tortugas) y dos (2) de Acueductos procedentes de Plantas Industriales (Puerto General San Martín y Ricardone) que abastecen a las localidades detalladas en el Anexo I, han presentado en los análisis de agua que distribuyen por red concentraciones de fitoplancton y zooplancton superiores a las admitidas en las normas vigente;

Que la presencia de dichos organismos en el agua de bebida constituye un riesgo potencial para la salud de los usuarios de esos Servicios, motivo por el que los prestadores involucrados deberán efectuar acciones para corregir dichas anomalías en plazos razonables.

Que la Gerencia de Control de Calidad de este Organismo informa que las anomalías detectadas no resultan imputables a los prestadores, dado que son abastecidos por acueductos procedentes de plantas potabilizadoras no operadas por los mismos;



Que en virtud de lo expuesto, a dichos Servicios les resulta difícil o casi imposible alcanzar en forma inmediata los niveles de calidad exigidos, por lo que aconseja el otorgamiento de dispensas de carácter excepcional, estableciendo plazos para alcanzar gradualmente niveles de calidad aceptables;

Que a criterio del Área interviniente corresponde además contemplar la situación de otros Servicios que se abastecen de aguas superficiales, Anexo II, que presentan también en el agua tratada presencia de organismos del fitoplancton y zooplancton en concentraciones superiores a las admitidas:

Que estos Servicios, también requieren para lograr optimizar la operación de sus Plantas la realización de obras y/o acciones que no es posible en lo inmediato, por lo que aconseja el otorgamiento de dispensas de carácter excepcional estableciendo plazos razonables para mejorar la calidad protistológica del agua de bebida;

Que en virtud de todo lo expuesto propone que los Servicios que se detallan en los Anexos I y II deberán en un plazo razonable de 4 años mejorar la calidad protistológica del agua de bebida, hasta alcanzar concentraciones m 1 org/l.; debiendo durante dicho período alcanzar una remoción del número total de organismos planctónicos del 99,9% de los presentes en el agua cruda;

Que en el Contrato de Vinculación celebrado entre la Provincia de Santa Fe y Aguas Santafesinas (Decreto N° 1358/07 PEP- t.o. Resol. 191/07 . ratificado por Decreto N° 2624/09 PEP) en las ‰autas Complementarias+ de la última de las normas citadas establece para el parámetro Plancton que: ¾asta tanto no se logre en las plantas de tratamiento Turbiedades menores o iguales a 0,5 UNT deberá exigirse como mínimo el 99,9% de remoción del número total de organismos planctónicos determinados en el agua cruda+;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que conforme al art. 66 inciso q) de la Ley 11220, el Ente Regulador es competente para controlar la calidad química y microbiológica del agua potable;



Que en función de lo establecido en el art. 66 2do párrafo de la referida Ley el Ente puede dictar las normas generales y particulares que fueren necesarias, cabiéndole al Órgano Directorio tal atribución conforme el inciso j) de dicho art. 66; no formulando el área interviniente objeciones al proyecto de resolución propuesto;

Que agrega que conforme lo establecido en el Decreto N° 3321/93 PEP, disposiciones como la presente, deben ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia;

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales no formula objeciones a lo propuesto en autos;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k) y 66 inciso j) de la Ley 11220;

### EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Los Servicios incluidos en los Anexos I y II de la presente deberán presentar en un plazo no superior a un (1) año a este Ente Regulador de Servicios Sanitarios, un Plan de Mejoras y Desarrollo, que contemple acciones y/u obras que le permitan en forma progresiva alcanzar los niveles de calidad protistológica establecidos en las normas aplicables.------

ARTICULO TERCERO: Durante el plazo fijado en el Artículo Segundo los Servicios detallados en los Anexos I y II deberán alcanzar una remoción del número total de organismos planctónicos del 99,9% de los presentes en el agua cruda.-----



**ARTICULO CUARTO:** A través de la Gerencia de Relaciones Institucionales notifíquese la presente a los prestadores involucrados.-----

ARTICULO QUINTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. 007/06 TC., publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Hecho, archívese.-----

FDO. MUÑOZ-PINTOS-GIANI-BRACHETTA Y BLAS



## **ANEXO I RESOLUCION N°**

LOCALIDAD	FUENTE	OBSERVACIONES
ARTEAGA	RIO TERCERO	Acueducto - Bell Ville
MONJE	RIO CORONDA	ACO
DIAZ	RIO CORONDA	ACO
SAN GENARO ESTE	RIO CORONDA	ACO
SAN GENARO OESTE	RIO CORONDA	ACO
LAS ROSAS	RIO CORONDA	ACO
CLASON	RIO CORONDA	ACO
TOTORAS	RIO CORONDA	ACO
LAS PAREJAS	RIO CORONDA	ACO
MONTES DE OCA	RIO CORONDA	ACO
BOUQUET	RIO CORONDA	ACO
CENTENO	RIO CORONDA	ACO
LOS CARDOS	RIO CORONDA	ACO
MARIA SUSANA	RIO CORONDA	ACO
PTO. SAN MARTIN	RIO PARANÁ	Planta Ex. PASA
RICARDONE	RIO PARANA	Planta Vicentín . suspendida
		momentáneamente
TORTUGAS	RIO TERCERO	Acueducto - San Marco



# **ANEXO II RESOLUCION N°**

LOCALIDAD	FUENTE	OBSERVACIONES
ALEJANDRA	RIO SAN JAVIER	
CORONDA	RIO CORONDA	
ESTEBAN RAMS	REPRESA	
GARABATO	REPRESA	
GOLONDRINA	REPRESA	
FRAY LUIS BELTRAN	RIO PARANA	
ROMANG	RIO SAN JAVIER	
SAN JAVIER	RIO SAN JAVIER	
TARTAGAL	REPRESA	Mezcla con subterránea
TOSTADO	RIO SALADO	